

**CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL C.P.C.E. DE SALTA
Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA**

Entre el Departamento de Seguridad Social del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA, con domicilio en Avenida Belgrano N° 1078 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante el "Departamento de Seguridad Social", representado en este acto por su Presidente, Contadora LILA ANTONELLI DE LEDESMA y su Secretario, Contador LUIS FORCADA; y el COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA, con domicilio legal en Balcarce 813 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, en adelante denominada "el Colegio", representado en este acto por su Presidente, Licenciada IRMA LIDIA SILVA DE ZAIDENBERG, y por su Secretaria de Mutuales, Licenciada RAQUEL ELISA ZAFARANICH DE POSTIGO, deciden de común acuerdo suscribir el presente contrato, en la forma y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: El Colegio, a través de sus profesionales adheridos, se compromete a la prestación de servicios de su especialidad, según lo establecido en el Capítulo II que forma parte integrante del presente convenio, de acuerdo a su estructura y capacidad instalada, y con su propio plantel profesional.-----

SEGUNDA: Tendrán derecho a la asistencia a que se refiere el presente contrato los afiliados al Departamento de Seguridad Social y sus familiares a cargo, reglamentariamente habilitados por el mismo, dejándose establecido que tendrán derecho a un máximo de 70(setenta) sesiones por año.-----

TERCERA: La asistencia a que se refiere la cláusula SEGUNDA se suministrará de acuerdo a las normas de trabajo y modalidades operativas establecidas en el Capítulo II, integrante del presente contrato.-----

CUARTA: El Colegio facturará mensualmente al Departamento de Seguridad Social, de conformidad a las normas establecidas, y según los aranceles pactados en Capítulo II. Las prestaciones reguladas en este convenio, implican el no cobro de arancel diferenciado o "plus", al beneficiario del Departamento de Seguridad Social-----

QUINTA: El Colegio remitirá al Departamento de Seguridad Social las facturaciones por los servicios efectuados junto con las órdenes correspondientes, debiendo éste devolver el remito debidamente conformado, en el momento de recibir la facturación. El Departamento de Seguridad Social abonará al Colegio el importe de la factura mediante cheque a nombre de COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de recepción de facturación, con un plazo de gracia de 5 (cinco) días. El plazo de pago se considerará a partir de la recepción de la facturación en la Mesa de Entradas del Departamento de Seguridad Social.-----

SEXTA: La falta de pago por parte del Departamento de Seguridad Social de los montos correspondientes, en las oportunidades establecidas en la cláusula anterior, constituirá al Departamento de Seguridad Social en mora sin necesidad de interpelación alguna. En tal caso se aplicará un interés punitivo equivalente a la tasa pasiva establecida por el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de Ahorro Común.-----

SÉPTIMA: Del monto facturado el Departamento de Seguridad Social podrá deducir los importes que su auditoría médica y/o administrativa estime que corresponda, fundado en lo reglamentado en el Nomenclador Nacional y lo pactado en este contrato. Tal deducción se informará mediante nota de débito claramente explicitada adjunta a la cual se entregará cuando correspondiere, la documentación necesaria que permita, en su caso, la refacturación del servicio.--

OCTAVA: El Departamento de Seguridad Social realizará el control de Auditoría en forma compartida con el Colegio. Cuando el Departamento de Seguridad Social detectare supuestas anomalías o irregularidades en las prestaciones psicológicas o en las facturaciones, podrá iniciar las actuaciones tendientes a su investigación o esclarecimiento y, en caso que considere que, presuntamente, un profesional hubiere cometido una anomalía o irregularidad, ordenará la instrucción del pertinente sumario administrativo y comunicará al Colegio tal determinación, remitiendo copia de la resolución respectiva, a los efectos que adopte las medidas del caso en su ámbito interno y pueda acceder a la completa información y actuaciones sumariales hasta su conclusión, no significando ello revertir la calidad de parte.-----

NOVENA: Sin otro requisito que comunicarlo por nota al Departamento de seguridad Social, el Colegio podrá agregar o excluir del padrón de prestadores a los profesionales psicólogos comprendidos en este contrato, inclusión o separación temporaria o definitiva de los mismos, bajas o ingresos que se produzcan, lugar y horario de atención de cada uno de los prestadores. Los profesionales psicólogos que voluntariamente se separen del sistema, deberán comunicarlo fehacientemente al Colegio y éste al Departamento de Seguridad Social con 30 (treinta) días de antelación, no pudiendo reingresar al mismo, hasta transcurrido 3 (tres) meses de la anterior desvinculación. El Colegio arbitrará los medios para asegurar la prestación de los servicios profesionales contratados. El Departamento de Seguridad Social sólo reconocerá tratamiento en la Especialidad Clínica reconocida por el Colegio.-----

DÉCIMA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete, renovándose automática y sucesivamente por iguales períodos, si ninguna de las partes lo denunciare; las partes podrán denunciarlo mediante comunicación fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos, lapso durante el cual continuarán vigentes las obligaciones de las partes. En caso de ejercer esta facultad, el contrato quedará disuelto de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, no dando derecho a la otra parte a reclamo por indemnización de ningún tipo.-----

UNDÉCIMA: Para todos los efectos emergentes a que este contrato diera lugar, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-----

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
IMPUESTO DE SELLOS
Impuesto S. 050
Otros S.
Vto.
Firma

01
025
02597
SALTA

Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

LEY 6063/83
ADHERIDO A FEPPRA

PROPUESTA DE CONVENIO DE PRESTACIONES PROFESIONALES CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CAPITULO I

APARTADO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Se ofrece una instancia terapéutica de acciones asistenciales tendientes a la protección de la salud mental en lo individual, familiar y social, brindando al mismo tiempo una terapia adecuada, con un diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, como modo de evitar la internación, de tan alto costo humano y económico.

Se propone así una cobertura racional y científicamente programada, sosteniendo, además, un objetivo ético radicado en: 1) el sinceramiento de las prestaciones; 2) el reconocimiento y jerarquización del acto terapéutico individualizado; 3) la adecuación de las distintas modalidades terapéuticas a la realidad individual, familiar y social del paciente.

APARTADO II - NORMAS GENERALES

a) La cobertura comprende al afiliado y a su núcleo familiar, pactando el Colegio Profesional de Psicólogos con la Obra Social una cantidad máxima de sesiones de atención por mes para cada modalidad terapéutica; no pudiendo el profesional excederse de tal número.

b) Ambas instituciones firmantes del presente convenio deberán respetar la libre elección del profesional por parte del paciente.

c) La Obra Social reconocerá solo las prestaciones descriptas en el Capítulo II.

d) En el caso de la práctica de Psicodiagnóstico la Obra Social solo podrá pedir el resultado final.

e) En las otras prestaciones la Obra Social podrá requerir al prestador una síntesis de la evolución del paciente o grupo familiar en períodos mínimos de seis meses.

APARTADO III - NORMAS TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO

1) Los prestadores adherirán al convenio a través de su inscripción en el Colegio Profesional de Psicólogos de Salta tal adhesión se hará en forma individual y bajo declaración jurada de conocer las cláusulas del convenio y respetarlas.

2) El Colegio elevará el padrón con los datos particulares pertinentes de los prestadores a la Obra

Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

LEY 6063/83
ADHERIDO A FEPPRA

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

APARTADO 1 - Primera consulta.

APARTADO 2 - Psicodiagnóstico.

APARTADO 3 - Tratamiento Psicoterapéutico individual.

APARTADO 4 - Tratamiento terapéutico grupal.

APARTADO 5 - Tratamiento terapéutico familiar.

APARTADO 6 - Psicoprofilaxis.

APARTADO 7 - Estimulación temprana.

APARTADO 1

ORDEN DE CONSULTA PSICOLÓGICA

Se utiliza para la primera consulta del paciente.

ORDEN DE CONSULTA PSICOLÓGICA:

CÓDIGO 42.04.01 CONSULTORIO: \$ 12.-

CÓDIGO 42.04.02 DOMICILIARIA: \$ 18.-

APARTADO 2

PSICODIAGNÓSTICO

Establece los procesos que se implementarán para la formulación del Diagnóstico Clínico, con la consecuente indicación terapéutica y pronóstico.

Se entiende por esta práctica la forma de entrevistas y/o la aplicación de Tests tanto psicométricos como proyectivos.

Dicho estudio se reconocerá **una vez al año**. En caso de existir una real justificación, y con la aprobación de la Auditoría de la Obra Social, se podrá repetir a los **6 meses del primero**.

PSICODIAGNÓSTICO:

CÓDIGO 33.01.11: \$ 25.-

CÓDIGO 33.01.12: \$ 40.-

CÓDIGO 42.04.01: \$ 12.-

APARTADO 3

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUAL

Esta destinada a pacientes que presentan conflictos o alteraciones psicológicas.

Se reconocerán hasta 8 sesiones por mes.

Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

LEY 6063/83
ADHERIDO A FEPPRA

Comprende el proceso Psicoterapéutico destinado a la elaboración grupal de los síntomas individuales.

Se trabajará con un máximo de 8 personas. Se reconocerán hasta 10 sesiones por mes.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO GRUPAL VALOR:
CÓDIGO 33.01.02 (POR SESIÓN Y POR PACIENTE): \$ 8.-

APARTADO 5

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO FAMILIAR

Esta práctica comprende el proceso Psicoterapéutico destinado a la reestructuración de las relaciones y funciones familiares que provocan el o los síntomas actuales

Se reconocerán hasta 10 sesiones por mes.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO FAMILIAR:
CÓDIGO 33.01.03 (POR SESIÓN Y POR PACIENTE): \$ 12.-

APARTADO 6

PSICOPROFILAXIS

Prestaciones que tiene como objetivo que una persona o grupo familiar pueda ser apoyado técnicamente en situaciones de crisis vitales o de riesgo social.

Se consideran los siguientes ítems:

a) Psicoprofilaxis Obstétrica (Embarazo, Parto y Puerperio).

Incluye 10 entrevistas.

b) Psicoprofilaxis Quirúrgico (Pre y Post - quirúrgica):

Se incluirán a pacientes que vayan a ser sometidos a distintas intervenciones quirúrgicas. Se reconocerán hasta 10 entrevistas.

c) Intervención esclarecedora y/u orientadora.

Incluye 10 entrevistas.

PSICOPROFILAXIS
CÓDIGO 33.01.14 (por sesión): \$ 12.-

APARTADO 7

ESTIMULACIÓN TEMPRANA

Prestación que comprende sesiones de asistencia a niños de hasta 4 años junto a su madre y/o sustituta, solicitadas por esta o a indicación de otro profesional de la salud.

Se reconocerán hasta 8 sesiones por mes.

ESTIMULACIÓN TEMPRANA:
CÓDIGO (por sesión): \$ 12.-

Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

LEY 6063/83
ADHERIDO A FEPPRA

CÓDIGO 42.04.01 CONSULTORIO: \$ 12.-
CÓDIGO 42.04.02 DOMICILIARIA: \$ 18.-

Primera consulta. -APARTADO 2

PSICODIAGNÓSTICO:

CÓDIGO 33.01.11: \$ 25.-
CÓDIGO 33.01.12: \$ 40.-
CÓDIGO 42.04.01: \$ 12.-

Tratamiento Psicoterapéutico individual. -APARTADO 3

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUAL:

CÓDIGO 33.01.01: \$ 12.-

Tratamiento terapéutico grupal. -APARTADO 4

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO GRUPAL VALOR:

CÓDIGO 33.01.02 (POR SESIÓN Y
POR PACIENTE): \$ 8.-

Tratamiento terapéutico familiar. -APARTADO 5

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO FAMILIAR:

CÓDIGO 33.01.03 (POR SESIÓN Y POR
PACIENTE): \$ 12.-

APARTADO 6 - Psicoprofilaxis

PSICOPROFILAXIS:

CÓDIGO 33.01.14 (por sesión): \$ 12.-

APARTADO 7 - Estimulación temprana

ESTIMULACIÓN TEMPRANA:

CÓDIGO (por sesión): \$ 12.-

29 de Enero de 1997



Colegio Profesional de Psicólogos de Salta

Ley 6063/83 – Miembro de Fe.P.R.A.

CIENCIAS ECONOMICAS (01/03/2021)

PRESTACION	CODIGO	Categoría A	Categoría B	Categoría C
CONSULTA	420401	\$ 825,24	\$ 952,20	\$ 1062,60
PSICOTERAPIA INDIVIDUAL	330101	\$ 825,24	\$ 952,20	\$ 1062,60
PSICOTERAPIA FAMILIAR	330103	\$ 1633,92	\$ 1872,66	\$ 2126,58
PSICODIAGNOSTICO	330111 330112 420401 X 2	\$ 4077,90	\$ 4697,52	\$ 5300,58



Lic. Irma Silva
Presidente
Colegio de Psicólogos de Salta

Carigado
12/4/21



Dirección General de Rentas
IMPUESTO DE SELLOS
Impuestos - 0,50
Otros -
Vto. 2/10/97

**CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL C.P.C.E. DE SALTA
Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA**

Entre el Departamento de Seguridad Social del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA, con domicilio en Avenida Belgrano N° 1078 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante el "Departamento de Seguridad Social", representado en este acto por su Presidente, Contadora LILA ANTONELLI DE LEDESMA y su Secretario, Contador LUIS FORCADA; y el COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA, con domicilio legal en Balcarce 813 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, en adelante denominada "el Colegio", representado en este acto por su Presidente, Licenciada IRMA LIDIA SILVA DE ZAIDENBERG, y por su Secretaria de Mutuales, Licenciada RAQUEL ELISA ZAFARANICH DE POSTIGO, acuerdan de común acuerdo suscribir el presente contrato, en la forma y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El Colegio, a través de sus profesionales adheridos, se compromete a la prestación de servicios de su especialidad, según lo establecido en el Capítulo II que forma parte integrante del presente convenio, de acuerdo a su estructura y capacidad instalada, y con su propio plantel profesional.

SEGUNDA: Tendrán derecho a la asistencia a que se refiere el presente contrato los afiliados al Departamento de Seguridad Social y sus familiares a cargo, reglamentariamente habilitados por el mismo, dejándose establecido que tendrán derecho a un máximo de 70 (setenta) sesiones por año.

TERCERA: La asistencia a que se refiere la cláusula SEGUNDA se suministrará de acuerdo a las normas de trabajo y modalidades operativas establecidas en el Capítulo II, integrante del presente contrato.

CUARTA: El Colegio facturará mensualmente al Departamento de Seguridad Social, de conformidad a las normas establecidas, y según los aranceles pactados en Capítulo II. Las prestaciones reguladas en este convenio, implican el no cobro de arancel diferenciado o "plus", al beneficiario del Departamento de Seguridad Social.

QUINTA: El Colegio remitirá al Departamento de Seguridad Social las facturaciones por los servicios efectuados junto con las órdenes correspondientes, debiendo éste devolver el remito debidamente conformado, en el momento de recibir la facturación. El Departamento de Seguridad Social abonará al Colegio el importe de la factura mediante cheque a nombre de COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de recepción de facturación, con un plazo de gracia de 5 (cinco) días. El plazo de pago se considerará a partir de la recepción de la facturación en la Mesa de Entradas del Departamento de Seguridad Social.

SEXTA: La falta de pago por parte del Departamento de Seguridad Social de los montos correspondientes, en las oportunidades establecidas en la cláusula anterior, constituirá al Departamento de Seguridad Social en mora sin necesidad de interpelación alguna. En tal caso se aplicará un interés punitivo equivalente a la tasa pasiva establecida por el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de Ahorro Común.

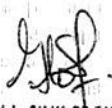
SÉPTIMA: Del monto facturado el Departamento de Seguridad Social podrá deducir los importes que su auditoría médica y/o administrativa estime que corresponda, fundado en lo reglamentado en el Nomenclador Nacional y lo pactado en este contrato. Tal deducción se informará mediante nota de débito claramente explicitada adjunta a la cual se entregará cuando correspondiere, la documentación necesaria que permita, en su caso, la refacturación del servicio.

OCTAVA: El Departamento de Seguridad Social realizará el control de Auditoría en forma compartida con el Colegio. Cuando el Departamento de Seguridad Social detectare supuestas anomalías o irregularidades en las prestaciones psicológicas o en las facturaciones, podrá iniciar las actuaciones tendientes a su investigación o esclarecimiento y, en caso que considere que, presuntamente, un profesional hubiere cometido una anomalía o irregularidad, ordenará la instrucción del pertinente sumario administrativo y comunicará al Colegio tal determinación, remitiendo copia de la resolución respectiva, a los efectos que adopte las medidas del caso en su ámbito interno y pueda acceder a la completa información y actuaciones sumariales hasta su conclusión, no significando ello revertir la calidad de parte.

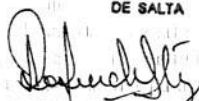
NOVENA: Sin otro requisito que comunicarlo por nota al Departamento de Seguridad Social, el Colegio podrá agregar o excluir del padrón de prestadores a los profesionales psicólogos comprendidos en este contrato, inclusión o separación temporaria o definitiva de los mismos, bajas o ingresos que se produzcan, lugar y horario de atención de cada uno de los prestadores. Los profesionales psicólogos que voluntariamente se separen del sistema, deberán comunicarlo fehacientemente al Colegio y éste al Departamento de Seguridad Social con 30 (treinta) días de antelación, no pudiendo reingresar al mismo, hasta transcurrido 3 (tres) meses de la anterior desvinculación. El Colegio arbitrará los medios para asegurar la prestación de los servicios profesionales contratados. El Departamento de Seguridad Social sólo reconocerá tratamiento en la Especialidad Clínica reconocida por el Colegio.

DÉCIMA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete, renovándose automática y sucesivamente por iguales períodos, si ninguna de las partes lo denunciare; las partes podrán denunciarlo mediante comunicación fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos, lapso durante el cual continuarán vigentes las obligaciones de las partes. En caso de ejercer esta facultad, el contrato quedará disuelto de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, no dando derecho a la otra parte a reclamo por indemnización de ningún tipo.

UNDECIMA: Para todos los efectos emergentes a que este contrato diere lugar, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Salta. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.


Lic. IRMA L. SILVA DE ZAIDENBERG
PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE SALTA


CR. LUIS FORCADA
SECRETARIO


Lic. Raquel E. Zafaranich
Secretaria de Mutuales


CR. LILA ANTONELLI DE LEDESMA
PRESIDENTE

